

**ESTATUTOS SOCIALES ETB  
2010**

**CAPÍTULO I**

**NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 1. NOMBRE Y NACIONALIDAD:** La sociedad será de nacionalidad colombiana, girará bajo la denominación social de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, pudiendo identificarse para todos los efectos con la sigla **ETB S.A. E.S.P.**

**Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA:** La **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** es una sociedad comercial, por acciones, constituida como una empresa de servicios públicos, de carácter mixto conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

**Artículo 3. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS:** La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las sucursales serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder.

**Artículo 4. DURACIÓN:** La sociedad tendrá un término de duración indefinido.

**Artículo 5. OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de Internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación, implantación y explotación comercial de las tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional y en el exterior, incluidas todas aquellas actividades técnicas y tecnológicas que resulten necesarias para la integración de los componentes requeridos para el recaudo físico y/o electrónico de medios o instrumentos de pago

y las administrativas que en general exija la gestión del recaudo de los recursos que se produzcan por el pago de los precios o tarifas por el acceso al uso de bienes y servicios públicos y privados provistos por sí misma o por terceros. Incluye también la producción y distribución de contenido propio y de terceros y la prestación del servicio de publicidad interactiva, la prestación de servicios de consultoría, asesoría, gerencia de proyectos y asistencia técnica sobre las materias que conforman el objeto, y la adquisición, venta, usufructo, constitución de gravámenes, arrendamiento o subarrendamiento de equipos, bienes, infraestructura y sus suministros consumibles, repuestos y fungibles relativos a las comunicaciones, telecomunicaciones y tecnologías; la prestación de servicios de semaforización y los relacionados y conexos con éste, el diseño, la construcción, readecuación o implementación de redes; la celebración de toda clase de contratos para la prestación de servicios de asesoría, diseño, mantenimiento, instalación, puesta en marcha, capacitación, comercialización y consultoría en tecnologías de la información y comunicaciones; la realización y ejecución de procesos productivos de software y hardware que formen parte de un sistema informático y/o de comunicaciones; la administración, gestión o capacitación, así como el soporte técnico y funcional de soluciones tecnológicas en sistemas o sistemas informáticos; el diseño, desarrollo o implementación y realización de mantenimiento de soluciones; la integración de equipos, servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, incluyendo prestación de servicios de outsourcing, incluidos los servicios de call center; la contratación y ejecución de obras civiles; la venta, distribución, intermediación y comercialización de software que sea diseñado y/o desarrollado por la sociedad o terceros; la prestación de servicios de distribución de equipos de marcas fabricantes o de canales de las mismas; el recaudo electrónico en ventanillas y/o personalizado de servicios de tecnología, masivos y/o públicos y privados; el diseño, alojamiento e implementación de portales de contenido y transaccionales en Internet; el diseño, arrendamiento, venta y administración de soluciones de video-vigilancia; el suministro o la provisión de información en sistemas integrados geo-referenciados para facilitar la difusión, utilización y evaluación de la información a clientes internos y externos; la comercialización de servicios GPRS, GPS y ubicación mediante las tecnologías de ubicación inalámbricas; provisión y diseño de soluciones de domótica, prestación de servicios de call center, contact center, y todos los servicios asociados estos.

En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá establecer sucursales, establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; contratar toda clase de servicios necesarios para el cabal desarrollo de su objeto; constituir o participar en: (i) sociedades

comerciales; (ii) empresas unipersonales; (iii) asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas sujetas a lo previsto en la Ley 29 de 1990 [Ley de Ciencia y Tecnología] y en el Decreto 393 de 1991; y, (iv) en general, asumir cualquier forma contractual, asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; celebrar contratos de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras; representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o relacionadas y, en general, celebrar todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto aquí descrito.

Parágrafo Transitorio: En todo caso, la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. continuará desarrollando en los mismos términos en los que lo venía haciendo a la fecha de la transformación, todas las funciones asignadas a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá por el Distrito Capital, hasta tanto el mismo no determine lo contrario.

## **CAPÍTULO II**

### **CAPITAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES**

**Artículo 6. CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la sociedad es la suma de DOS MIL UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CUATRO CERO SEIS OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.001'775.697,64068), representados en TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (3,693,276,163) acciones nominativas de un valor nominal de CERO PUNTO CINCO CUATRO DOS CERO CERO CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE DOS NUEVE CERO DOS SIETE CENTAVOS (\$0, 542005419929027) cada una.

**ARTÍCULO 7: CAPITAL SUSCRITO:** Del capital autorizado de la sociedad a la fecha ha sido suscrita la suma de MIL SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.701.504.695,00), representado en TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (3,139,276,163) acciones.

**ARTÍCULO 8: CAPITAL PAGADO:** El capital pagado asciende a la suma de MIL SETECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.701.504.695,00) representado en TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (3,139,276,163) acciones.

**Parágrafo Primero:** Al Distrito Capital se le emiten sus acciones como contraprestación por los activos y pasivos de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, entidad descentralizada del orden distrital de cuya transformación resultó la sociedad gobernada por los presentes estatutos. El valor de los activos y pasivos de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá era el reflejado en sus registros contables a 30 de noviembre de mil novecientos noventa y siete, registros que todos los accionistas de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** aprueban unánimemente mediante la suscripción de los presentes estatutos.

**Parágrafo Segundo:** A los demás accionistas se le emiten sus acciones como contraprestación por el precio pagado por ellas al Distrito Capital.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACCIONES Y ACCIONISTAS**

**Artículo 9. CLASES DE ACCIONES:** En la sociedad existirán cinco clases de acciones a saber:

- (i) Acciones Estatales Ordinarias.
- (ii) Acciones Estatales con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto.
- (iii) Acciones Privadas Ordinarias
- (iv) Acciones Privadas con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto.
- (v) Acciones Privilegiadas

**Artículo 10. ACCIONES ESTATALES ORDINARIAS:** Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular los derechos de (i) participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (ii) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio de la compañía; (iii) negociar las acciones con sujeción a la ley ya los estatutos; (iv) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; (v) retirarse de la sociedad, el cual únicamente podrá ser ejercido por aquellos accionistas disidentes o ausentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de estos estatutos y las normas aplicables del Código de Comercio; (vi) recibir, en caso de liquidación de la sociedad, una parte proporcional de los activos sociales una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; y (vii) cualesquiera otros inherentes a la calidad de accionista que confiera la ley. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE A.

**Artículo 11. ACCIONES ESTATALES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO:** Son las acciones suscritas por las entidades públicas que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas ni de lo que se disponga en el correspondiente reglamento de suscripción, confieren a su titular (i) el derecho de percibir un dividendo que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; (ii) el derecho de reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; (iii) los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea de Accionistas y votar en ella, salvo por las excepciones previstas en la ley. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE B.

**Artículo 12. ACCIONES PRIVADAS ORDINARIAS:** Son las acciones suscritas por los particulares que, sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos entre accionistas, confieren a su titular todos los derechos indicados en el artículo diez (10) anterior. En la emisión de los títulos correspondientes estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE C.

**Artículo 13. ACCIONES PRIVADAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL y SIN DERECHO A VOTO:** Son las acciones suscritas por particulares que confieren los siguientes derechos: (i) el derecho de percibir un dividendo mínimo que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; (ii) el derecho de reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso

de disolución de la sociedad; (iii) los demás derechos previstos para acciones ordinarias, salvo el de participar en la Asamblea de Accionistas y votar en ella; (iv) El pago del dividendo mínimo se sujeta a las siguientes reglas: (a) El dividendo mínimo será de SEISCIENTOS UN PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$601.09) por Acción Privada con Dividendo Preferencial y Sin Derecho a Voto; (b) Dicho dividendo será pagadero en una sola cuota y por una sola vez en el día doce (12) del mes Diciembre del año 2003; (c) el dividendo no será acumulable; (v) sobre las utilidades liquidas los titulares de las Acciones con Dividendo Preferencial y Sin Derecho a Voto, tendrán un derecho preferente en el pago del dividendo mínimo establecido anteriormente, después del cual participarán con los demás accionistas de la sociedad en proporción a su participación en el capital. Para efectos de lo anterior, se entiende por “utilidades liquidas” como las utilidades arrojadas por la sociedad con base en estados financieros reales y fidedignos del ejercicio anterior, a cuyo valor se le restan exclusivamente los siguientes rubros específicos y correspondientes a: (xx) enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere; (yy) la reserva legal; y (zz) las apropiaciones para pagos de impuestos; (vi) las Acciones Privadas con Dividendo Preferencial y Sin Derecho a Voto tendrán derecho a percibir dividendos ordinarios respecto del ejercicio social del año 2002 en los mismos términos y condiciones que las acciones ordinarias y a prorrata de su participación en el capital social; y (vii) Luego de pagado el dividendo mínimo, el 31 de Diciembre de 2003, las Acciones Preferenciales y Sin Derecho a Voto se convertirán en Acciones Privilegiadas, contando a partir de dicho momento con todos los derechos y privilegios aplicables a las Acciones Privilegiadas. En la emisión de títulos correspondiente estas acciones serán distinguidas como acciones CLASE D.

**Artículo 13A. ACCIONES PRIVILEGIADAS:** Son: (a) las acciones suscritas por los destinatarios del Programa “Acciones ETB Colombia”; y (bi) las acciones que reciban los tenedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y que confieren a sus titulares los siguientes derechos y privilegios: (i) participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; (ii) percibir una parte proporcional de los beneficios sociales de establecidos por los balances de fin de ejercicio de la sociedad; (iii) negociar libremente las acciones con sujeción a lo establecido en los estatutos y la Ley; (iv) inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio; (v) retirarse de la sociedad, el cual podrá ser ejercido por los accionistas ausentes o disidentes en los eventos previstos en los estatutos sociales y las normas del Código de Comercio; (vi) además del dividendo ordinario, a que de las utilidades generadas por la sociedad en cada ejercicio anual, con corte a 31 de diciembre de cada año, y

distribuidas conforme a los estatutos (artículo 77), se destine un dividendo por acción privilegiada equivalente a CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$52.50) por cada acción suscrita, para los años 2003, 2004, 2005 y 2006. Las condiciones de este privilegio son las siguientes : a) El privilegio será pagadero así: (y) para el año 2003, en una sola cuota el día doce (12) del mes de Diciembre de 2003; y (z) para los años 2004, 2005 y 2006, en una o varias cuotas antes del 31 de Diciembre del respectivo año, en las fechas que fije para el efecto la Asamblea General de Accionistas b) sobre las utilidades liquidas los titulares de las acciones privilegiadas tendrán un derecho preferente en el pago del dividendo privilegiado establecido anteriormente, después del cual participarán con los demás accionistas de la sociedad en proporción a su participación en el capital. Para efectos de lo anterior, se entiende por “utilidades liquidas” como las utilidades arrojadas por la sociedad con base en estados financieros reales y fidedignos del ejercicio anterior, a cuyo valor se le restan exclusivamente los siguientes rubros específicos y correspondientes a: (xx) enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere; (yy) la reserva legal; y (zz) las apropiaciones para pagos de impuestos. c) El privilegio anual determinado en este artículo para las acciones privilegiadas será acumulable hasta por un período de cinco (5) años; d) el dividendo privilegiado pagadero en los años 2004, 2005 y 2006, se actualizará con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los doce (12) meses anteriores al mes en que se decreta el dividendo privilegiado; e) El 31 de diciembre del año 2006, de acuerdo con lo establecido en el literal (z) anterior, las Acciones Privilegiadas se convertirán en Acciones Privadas Ordinarias y como tales tendrán los derechos consagrados en la ley y en el artículo doce (12) de los estatutos sociales para las Acciones Privadas Ordinarias de la Empresa En la emisión de los títulos correspondientes o, para el caso de circulación desmaterializada, cualquier derecho sobre el macrotítulo, estas acciones serán distinguidas como acciones privilegiadas o acciones CLASE E.

**Artículo 14. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL y SIN DERECHO A VOTO EN ACTOPOSTERIOR A LA CONSTITUCIÓN:** Las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto serán emitidas por orden de la Asamblea de Accionistas. Con posterioridad al acto de constitución de la sociedad, el Reglamento de Suscripción de Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con las mayorías legales, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva.

**Artículo 15. LÍMITE A LAS ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL y SIN DERECHO A VOTO:** Las Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto

no pueden representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito de la sociedad.

**Artículo 16. CONVERSIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL EN ACCIONES ORDINARIAS:** Para la conversión de las Acciones con Dividendo Preferencial en Ordinarias se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje y en igual proporción el voto favorable de las Acciones con Dividendo Preferencial y sin Derecho a Voto.

**Artículo 17. COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS:** La Junta Directiva de la sociedad tendrá el derecho de colocar y expedir un reglamento de suscripción para la colocación de las acciones que se encuentren en reserva. Dicha colocación de acciones no requerirá autorización previa de ninguna autoridad de conformidad con el artículo 19.10 de la ley 142 de 1994, pero en el evento en que se vaya a hacer oferta pública de ellas a personas distintas de los usuarios que hayan de beneficiarse con inversiones en infraestructura, se requiere inscripción en el registro nacional de valores.

**Artículo 18. DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que el órgano social competente apruebe el reglamento de suscripción. El aviso de oferta de las acciones se hará por los medios de comunicación previstos en los estatutos de la sociedad para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. No obstante el derecho de preferencia señalado, la Asamblea podrá decidir, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones ordinarias representadas en la respectiva reunión, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia consagrado en este artículo.

**Artículo 19. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones son transferibles conforme a las leyes. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes, pero para que este acto produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, se requiere de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones mediante orden escrita del cedente. Dicha orden podrá darse en forma de endoso sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos del tradente. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad también podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente

responsables por el importe no pagado de las mismas.

**Artículo 20. PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:** Las acciones son libremente negociables y en consecuencia los accionistas no están obligados a ofrecer sus acciones de manera preferencial a los demás accionistas en caso de que deseen enajenar sus acciones.

**Artículo 21. REGLAS PARA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS ESTATALES:** Cuando los accionistas de las acciones CLASES A y B deseen o deban enajenar sus acciones en favor de particulares, deberán dar aplicación a las disposiciones de la Ley 226 de 1995 o la ley que en su momento reglamente el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en caso de encontrarse éste vigente.

**Artículo 22. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** En la Secretaría de la sociedad se llevará un Libro de Registro de Acciones, debidamente registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, con el fin de inscribir las acciones con los nombres de sus respectivos titulares indicando las cantidades que le corresponden a cada uno de ellos. Igualmente se anotarán los títulos expedidos, su número, fecha de inscripción, traspaso, enajenación, embargos, demandas judiciales, prendas y demás gravámenes, limitaciones al dominio y otros sucesos de connotación jurídica sobre las acciones. La sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito en el Libro, con el número de acciones registradas y en las condiciones anotadas.

**Artículo 23. MORA:** Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

**Artículo 24. FORMA DE CIRCULACION DE LAS ACCIONES:** Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Para el caso de las acciones que circulen en forma materializada se seguirán las siguientes reglas: A todo suscriptor se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas, con la firma del representante legal y en ellos se indicará: 1. El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden. 2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida. 3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son

ordinarias, con dividendo preferencial y sin derecho a voto o privilegiadas. 4. La clase a la que pertenecen, y 5. Al dorso de los títulos de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto constarán los derechos inherentes a ellas. La sociedad emitirá títulos colectivos pero los accionistas podrán solicitar la expedición de títulos individuales o parcialmente colectivos, respecto de las acciones que detentan.

Para el caso de las acciones que circulen de manera desmaterializada, estas se someterán a las normas que sobre el tema establezcan las normas sobre el mercado público de valores y el Depósito Centralizado de Valores S.A. –DECEVAL

**Artículo 25. CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado íntegramente, la sociedad expedirá certificados provisionales a sus suscriptores.

**Artículo 26. HURTO, PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS TITULOS:** En los eventos de pérdida o hurto de los títulos, la sociedad expedirá al titular inscrito en el Libro de Registro de Acciones, a su costa y riesgo, un duplicado previa comprobación de la circunstancia alegada, con la copia correspondiente del denuncia penal - sí fue por hurto que el título desapareció -y del otorgamiento de las garantías que la Junta Directiva establezca para el efecto. En caso de que reaparezca el original hurtado o extraviado, el accionista debe restituir el duplicado para ser anulado. En caso de deterioro, para la expedición del duplicado se requerirá la entrega del original, en el estado en que se encuentre, para ser destruido.

La sociedad no asume ninguna responsabilidad ante el accionista ni ante terceros por la expedición de los duplicados, siendo ésta exclusivamente de cargo del accionista que los solicite.

**Artículo 27. ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:** Cuando la sociedad pretenda adquirir sus propias acciones deberá cumplir los requisitos que a continuación se enuncian: 1. La determinación se tomará por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. 2. Para realizar la operación se emplearán fondos tomados de las utilidades líquidas. 3. Las acciones deben hallarse totalmente liberadas.

Mientras dichas acciones se encuentren en poder de la sociedad quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas. Para la enajenación de las acciones readquiridas se seguirá el mismo procedimiento que para la colocación de acciones en reserva.

**Artículo 28. PRENDA DE ACCIONES:** La prenda de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Registro de Acciones, y no confiere al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que conste en documento escrito, el cual será suficiente para el ejercicio ante la sociedad de los derechos conferidos.

**Artículo 29. LITIGIOS SOBRE ACCIONES y ENAJENACIÓN DE ACCIONES EMBARGADAS:** Cuando la propiedad de las acciones o los dividendos sean objeto de litigio o acción administrativa que implique la práctica de medidas cautelares, la sociedad retendrá los dividendos correspondientes a partir de la notificación que se haga por parte de las autoridades respectivas a la sociedad de la medida que ordene la retención. Para enajenar las acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez. Tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, autorización de la parte actora.

**Artículo 30. USUFRUCTO DE LAS ACCIONES:** El usufructo de acciones se perfecciona mediante el registro en el Libro de Registro de Acciones. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al momento de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario, bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

**Artículo 31. IMPUESTOS:** Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, salvo que la Junta Directiva decida en contrario con relación a cierta emisión.

**Artículo 32. TRANSMISIÓN DE ACCIONES:** La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con el título correspondiente; las mutaciones generadas por sentencia judicial o acto administrativo, con la copia correspondiente del instrumento jurídico idóneo con constancia de ejecutoria. Para el efecto del registro de la mutación se cancelará la anotación anterior, se inscribirá el nuevo titular y se le expedirán los correspondientes títulos.

**Artículo 33. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD:** La sociedad no asume responsabilidad alguna por la validez de los contratos entre tradentes y adquirentes de sus acciones; para aceptar o rechazar los traspasos se atenderá sólo al cumplimiento de los requisitos de forma, o a los que según la ley se exija verificar. Tampoco asume responsabilidad por la validez de las transferencias o mutaciones

de dominio originadas en sentencias judiciales o actos administrativos, en cuyo caso se limitará a cumplir el mandato judicial o la orden administrativa.

**Artículo 34. DIVIDENDOS PENDIENTES:** Los dividendos pendientes pertenecen al adquirente de las acciones desde la fecha de comunicación escrita del traspaso, salvo pacto en contrario que debe constar en la misma comunicación.

**Artículo 35. ACCIONES EN COMUNIDAD:** Cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará al representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida, quien tendrá derecho a nombrar un apoderado. A falta de albacea, la representación se llevará por la persona que elijan los sucesores reconocidos en el juicio.

**Artículo 36. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Todo accionista deberá registrar su dirección o la de sus representantes legales o apoderados. Los accionistas podrán registrar además de la dirección, el número de telefax, telex, dirección cablegráfica, Internet, o demás medios electrónicos a través de los cuales se puedan enviar comunicaciones o convocatorias. El accionista que no registre dirección tendrá como residencia presunta la sede donde funcione la Secretaría General de la sociedad, en la cual se surtirán las notificaciones.

**Artículo 37. ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS:** Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las Asambleas de Accionistas. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos, o aun tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los accionistas que no hicieron parte del acuerdo responderán por el incumplimiento de los términos de dicho acuerdo.

## **CAPÍTULO IV**

## **ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 38. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La dirección, administración, fiscalización y organización de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

Asamblea General de Accionistas.

Junta Directiva.

Presidente.

Revisor Fiscal.

Secretario General.

## **CAPÍTULO V**

### **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 39. COMPOSICIÓN:** La Asamblea General de Accionistas se halla compuesta por los accionistas inscritos en el libro Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos y la ley.

**Artículo 40. CLASES DE REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine la Junta Directiva o quien la convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas sin previa citación y en cualquier sitio, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones suscritas.

**Parágrafo Primero:** De conformidad con lo establecido en la ley, siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio, todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensaje vía telefax, Internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde

aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

**Parágrafo Segundo:** Serán igualmente validas y obligatorias las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría se computará sobre el total de las acciones ordinarias en circulación. Si los Accionistas hubieren expresado su voto en documento separado, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días comunes, contados a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El Representante Legal de la Sociedad informará a las Accionistas sobre el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que el voto se haya expresado.

**Artículo 41. REUNIONES ORDINARIAS:** Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

**Artículo 42. REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada en la oportunidad señalada en el Artículo 40, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la sociedad a sus accionistas o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

**Artículo 43.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Presidente y el Revisor Fiscal, cuando lo exijan las necesidades imprevistas y urgentes de la compañía. Igualmente, un número de accionistas que represente el diez por ciento o más de las acciones suscritas podrá solicitar al Presidente, la Junta Directiva o al Revisor Fiscal efectuar la convocatoria, si la consideran necesaria para garantizar sus derechos.

**Artículo 44. CONVOCATORIA:** La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Presidente, el Secretario General o la Junta Directiva de la sociedad, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Las demás reuniones se convocarán con antelación no menor a cinco (5) días calendario. La convocatoria se hará (i) por medio de carta, cablegrama, mensaje por telex o telefax, o cualquier otro medio electrónico idóneo, enviado a cada uno de los accionistas a la dirección o números registrados en la Secretaría de la sociedad o (ii) por medio de un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en Bogotá D.C. y de amplia circulación en el territorio nacional, siendo válido uno cualquiera de los anteriores medios de convocatoria. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el orden del día de la reunión cuando sea extraordinaria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se trate de aprobar estados financieros de propósito general, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.

**Parágrafo:** No obstante todo lo anterior, en caso de que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación, escisión o cancelación de la inscripción de las acciones en el evento en que la sociedad negocie las acciones en el mercado público de valores, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de quince (15) días hábiles y en ella se indicará expresamente la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con la ley.

**Artículo 45. REUNIONES NO PRESENCIALES:** En los eventos previstos en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 la Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

**Artículo 46 QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** La Asamblea General podrá deliberar con un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones ordinarias suscritas. Así mismo podrá decidir con un número plural de accionistas que represente la mitad más uno de las acciones ordinarias presentes en la reunión, salvo por las mayorías especiales establecidas en la ley.

**Artículo 47. QUÓRUM PARA REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y PARA REUNIONES POR DERECHO PROPIO:** Si el quórum deliberatorio a que se

refiere el anterior artículo no llegará a completarse, se convocará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

**Artículo 48. NO RESTRICCIÓN AL DERECHO AL VOTO:** En la sociedad no existirán restricciones al derecho al voto distintas a las estipuladas para las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

**Artículo 49. VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES:** Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los accionistas, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

**Artículo 50. ELECCIONES Y SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL:** En las elecciones de cuerpos colegiados por parte de la Asamblea General, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Se dará aplicación al sistema de cuociente electoral siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una junta, comisión especial o cuerpo colegiado, a cuyo efecto se dividirá el número de votos válidamente emitidos por el de cargos por proveer. 2. El escrutinio se comenzará por la lista más votada y luego por orden descendente, declarando electos de cada lista el número de nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma. 3. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. 4. En caso de empate de residuos se decidirá por suerte. 5. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. 6. No podrá repetirse el nombre de un candidato en una misma lista.

**Parágrafo:** La disposición contenida en el presente artículo no tendrá aplicación alguna mientras la sociedad ostente el carácter de empresa de servicios públicos oficial al tenor de lo dispuesto por el artículo 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que, frente a esa hipótesis, la elección de cuerpos colegiados se realizará como se dispone en el Artículo 27.6 de la mencionada Ley 142.

**Artículo 51. REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito indicando el nombre del

apoderado, el del sustituto si es el caso y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere. Dichos poderes podrán ser enviados vía telefax a la sociedad, o por cualquier otro medio que deje prueba de su otorgamiento por escrito. Los poderes otorgados en el exterior solo requerirán de las formalidades aquí previstas. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

**Artículo 52. ACTAS:** En el libro de actas de Asamblea General de Accionistas, debidamente inscrito en el registro mercantil, se consignarán las actas que contengan las decisiones del órgano societario, las cuales serán aprobadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La Asamblea podrá también ordenar que tales actas sean aprobadas por el Presidente y Secretario de la reunión, previa elaboración y presentación del acta por parte de una comisión redactora compuesta por dos (2) de los asistentes, designada por la Asamblea. Las actas deben reunir los requisitos de forma y fondo estipulados en la ley mercantil y en caso de renuncia de uno cualquiera de los llamados a suscribir el acta, en su reemplazo lo hará el Revisor Fiscal.

**Parágrafo Primero:** Copia del acta y de los estados financieros de propósito general se remitirán a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También será necesario remitir dichos documentos a la entidad pública que tenga la competencia por la prestación del servicio o a la Comisión de Regulación cuando alguna de ellas o un socio lo soliciten, todo ello en los términos del artículo 19.11 de la ley 142 de 1.994.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluya el acuerdo. Las actas deberán ser suscritas por el representante legal y la persona que se designe como secretario ad-hoc.

**Artículo 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
2. Nombrar y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva.
3. Elegir al Revisor Fiscal ya sus suplentes, así como fijarle sus asignaciones.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, las cuentas que deben rendir los administradores, los informes de Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios y considerar el informe del Revisor Fiscal.
5. Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago.
6. Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas.
7. Aprobar cualquier reforma en el capital accionario de la Sociedad, la emisión de acciones y la obligación de convertir en acciones títulos de deuda que puedan representar un aporte de capital por parte de cualquier accionista, sin perjuicio de la facultad de la Junta Directiva para realizar tales aumentos en aquellos casos en que la ley así lo autorice.
8. Ordenar la emisión de acciones en reserva, y autorizar que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
9. Disponer la disolución extraordinaria de la sociedad.
10. Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
11. Ordenar la emisión y aprobar los respectivos reglamentos de suscripción y colocación de acciones.
12. Decretar la emisión de bonos y de títulos representativos de obligaciones.
13. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Presidente.
14. Elegir a la persona que presida las sesiones de la Asamblea General de Accionistas.

15. En general todas las funciones que no hayan sido atribuidas a otro órgano de administración de la sociedad bajo los presentes estatutos.

16. Autorizar u ordenar la celebración, modificación o terminación por parte de la sociedad de contratos cuyo objeto sea el manejo de la operación del servicio de telecomunicaciones a cargo de la sociedad.

17. Adoptar la decisión sobre la constitución de avales o garantías que la Sociedad pretenda otorgar a obligaciones de sus filiales o subsidiarias, en los montos a que se refiere el Parágrafo Segundo del Artículo 86.

18. Autorizar los cambios en la política de información al mercado prevista en el artículo 91 de los Estatutos Sociales.

19. Aprobar la venta, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación o arrendamiento de activos o bienes de la Sociedad, en una o varias transacciones relacionadas, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de la misma, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos y cuyo monto sea superior al diez punto cero por ciento (10.0%) de la capitalización bursátil de la Sociedad. Para estos efectos, se presentará a la Asamblea la recomendación de la Junta Directiva, en cuanto a la venta o disposición de activos propuesta.

20. Autorizar cualquier operación de endeudamiento, con excepción de las operaciones de tesorería, cuyo monto sea superior al quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil de la Sociedad, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos.

21. Autorizar la realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos, cuando la cuantía de dicha inversión sea superior al diez punto cero por ciento (10.0%) de la Capitalización Bursátil. Dicha autorización no se requerirá respecto de la inversión que la Sociedad realice en Colombia Móvil S.A. ESP, dentro de los cuatro años siguientes contados a partir del seis (6) de mayo de dos mil tres (2003) y hasta por el monto establecido en el Acuerdo de Accionistas suscrito entre la Sociedad y las Empresas Públicas de Medellín EE.PP.M el día tres (3) de diciembre de dos mil dos (2002).

## **CAPÍTULO VI**

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 54. Composición:**

La sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, dos de los cuales, como mínimo, deberán ser independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas mediante el sistema de cuociente electoral, atendiendo criterios de idoneidad, conocimiento, experiencia, independencia y liderazgo. Los suplentes serán personales.

Parágrafo: El Presidente asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 55. INCOMPATIBILIDADES:** No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas por matrimonio, unión marital de hecho, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, excepto en las sociedades reconocidas como de familia. Será ineficaz la designación de toda Junta que se haga en contravención de estas disposiciones, debiendo la antecesora proceder a convocar la Asamblea General de Accionistas para una nueva elección.

**Artículo 56. PERIODO:** La designación de miembros de la Junta Directiva se hará para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de Accionistas, de removerlos libremente en cualquier momento. Si no se hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

**Artículo 57. PRESIDENTE Y SECRETARIO:** La junta directiva tendrá un presidente elegido de su seno. Así mismo actuará como secretario de la Junta Directiva el secretario General de la Sociedad o la persona que el Presidente de la Sociedad designe para el efecto.

**Artículo 58. DIRECTORES SUPLENTE:** Los directores suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales. Sin embargo, podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva, aun en los casos en que no les corresponda asistir, pero en tal evento no tendrán voto, ni afectarán el quórum. Los suplentes serán personales.

**Artículo 59. REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en la fecha que determine y cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente de la sociedad, por el Secretario General, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

**Parágrafo Primero:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, Internet o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.

**Parágrafo Segundo:** Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la fecha de recibo de la primera comunicación. El representante legal de la sociedad informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**Artículo 60. FUNCIONES:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Darse su propio reglamento y fijar los reglamentos internos de la sociedad.
2. Aprobar o improbar los planes de desarrollo, los planes de acción anual, los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad, los presupuestos de la compañía que presente el Presidente o uno cualquiera de sus miembros.
3. Elegir para cada período al Presidente de la sociedad, a sus suplentes, y a los administradores de las sucursales de la sociedad y fijar sus asignaciones.
4. Recibir, evaluar, aprobar o improbar los informes que le presente el Presidente de la sociedad sobre el desarrollo de su gestión.

5. Disponer la formación de comités externos, consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente en determinados asuntos.
6. Aprobar las políticas de personal, el número de trabajadores que integren la planta de personal y los parámetros de remuneración, de acuerdo con la propuesta que en tal sentido le presente el Presidente de la sociedad.
7. Fijar la asignación básica de los empleados públicos de la sociedad y los incrementos de la misma.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Presidente de la sociedad, el balance de cada ejercicio, y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. En el informe de gestión de que trata el numeral 4º del artículo citado, se incluirá una descripción de los principales riesgos de la sociedad que se hayan establecido en desarrollo del control interno.
9. Proponer cuando lo estime conveniente a la Asamblea General de Accionistas reformas estatutarias.
10. Convocar a la Asamblea General cuando lo crea conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente el 10% de las acciones suscritas.
11. Ordenar los aumentos del capital autorizado de la sociedad, en el evento previsto en el artículo 19.4 de la Ley 142 de 1994, con las mayorías especiales a que se refiere el párrafo primero del artículo 61.
12. Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos, las órdenes de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la sociedad en desarrollo de su objeto social.
13. Ordenar las acciones correspondientes contra los administradores, funcionarios directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa.
14. Después de la constitución de la sociedad, aprobar el avalúo de los aportes en especie que reciba la empresa de conformidad con el artículo 19.7 de la Ley 142 de 1994.

15. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en el Presidente de la sociedad.
16. La Junta Directiva evaluará periódicamente la actividad de los directivos, con base en el cumplimiento de las metas e indicadores que establezca el Plan Anual de la Compañía, y según la metodología que se adopte en el Código de Buen Gobierno.
17. La Junta Directiva adoptará en el Código de Buen Gobierno, los mecanismos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés susceptibles de presentarse en la Compañía, incluyendo los que puedan presentarse entre altos funcionarios, empleados y miembros de la Junta Directiva. Para este efecto, en el Código de Buen Gobierno se establecerán los deberes y prohibiciones de los administradores y empleados, y el procedimiento a seguir en caso de presentarse conflictos de interés.
18. Adoptar el Código de Buen Gobierno Societario.
19. Velar por el efectivo cumplimiento de las normas de buen gobierno societario incluidas dentro de los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno. Para este propósito, evaluará los informes que periódicamente le presente el representante legal, acerca del cumplimiento de esas normas y adoptará las medidas pertinentes.
20. Aprobar las políticas generales de contratación, adoptándolas en el Código de Buen Gobierno y autorizar el inicio de los procedimientos de contratación cuando así lo considere conveniente en los casos a que se refiere el numeral 7º del párrafo primero del artículo 61 de los Estatutos Sociales.
21. Autorizar los avales o garantías que la Sociedad pretenda otorgar a obligaciones de sus filiales o subsidiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de los Estatutos Sociales.
22. Adoptar las decisiones a que se refieren los numerales 3 y 10 del párrafo primero del artículo 61 de los Estatutos.
23. Velar por el respeto de los derechos de los inversionistas y accionistas y promover el trato equitativo para todos ellos, mediante la implantación en el Código de Buen Gobierno de mecanismos dirigidos a dar atención a sus solicitudes, así como aquellos relacionados con el suministro de información periódica sobre la gestión de la sociedad y otros aspectos relevantes que defina.

24. Elegir de entre sus miembros que tengan el carácter de independientes, de acuerdo con la ley, a los miembros que harán parte del Comité de Auditoría.

25. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 61. QUÓRUM DECISORIO y DELIBERATORIO:** La Junta deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y decidirá con al menos el voto de cuatro (4) de los miembros presentes.

**Parágrafo Primero:** No obstante, en los siguientes eventos la Junta Directiva deberá deliberar cuando menos con seis (6) Directores y adoptar las decisiones correspondientes con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de los Directores presentes:

1. Disposición de Activos: La venta, liquidación, transferencia a cualquier título o enajenación o arrendamiento de activos fijos de la Sociedad, en una o varias transacciones relacionadas, o la venta o transferencia en todo o en parte del establecimiento de comercio de la Sociedad, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos, y cuyo monto sea superior a tres punto cero por ciento (3.0%) y hasta un diez por ciento (10%) de la Capitalización Bursátil de la Sociedad.

2. Endeudamiento: La aprobación de cualquier endeudamiento en virtud del cual se incumplan las razones financieras que se indican a continuación o cualquier nuevo endeudamiento (excluyendo las operaciones de tesorería) cuyo monto sea superior a tres punto cero por ciento (3.0%) y hasta un quince por ciento (15%) de la Capitalización Bursátil de la Sociedad ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, en un plazo de doce (12) meses corridos. Para los efectos de este numeral, la Sociedad deberá dar cumplimiento a las siguientes razones financieras: (i) que la Razón de Nivel de EBITDA sea igual o superior a 1.5 veces y el coeficiente de cobertura de intereses sea mayor a seis (6) veces; y, (ii) que el coeficiente de cobertura de intereses sea mayor a seis (6) veces. El cumplimiento de las anteriores razones financieras se verificará con base en los estados financieros trimestrales preparados por la Sociedad.

3. Inversiones: La realización de inversiones en otras sociedades o formas asociativas de diversa naturaleza, ya sea que la inversión se realice en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, en un plazo de doce (12) meses corridos, cuando el monto de dicha inversión sea superior a tres punto cero

por ciento (3.0%) y hasta un diez punto cero por ciento (10.0%) de la Capitalización Bursátil de la Sociedad. La mayoría especial que se establece en este numeral no se aplicará a la inversión que realice ETB en la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP, dentro de los cuatro años siguientes contados a partir del 6 de mayo de 2003 y hasta por el monto establecido en el Acuerdo de Accionistas suscrito entre ETB y Empresas Publicas de Medellín (“EE.PP.M.”) el 3 de diciembre de 2002; cualquier inversión por arriba de esta suma se sujetará a lo establecido en este numeral.

4. Otorgamiento de Garantías: El otorgamiento de garantías o avales, cuyo monto sea superior a tres punto cero por ciento (3.0%) y hasta un diez por ciento (10%) de la Capitalización Bursátil de la Sociedad, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones. ETB sólo podrá garantizar obligaciones: (a) de sus filiales o subsidiarias; (b) de la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P. en los términos del párrafo tercero del artículo 86; o, (c) de un tercero en aquellos casos en que sea necesario garantizarlo como parte de una financiación otorgada a la Sociedad por una entidad multilateral de crédito. Si el monto de la garantía es superior al tres punto cero por ciento (3.0%) y hasta un diez por ciento (10%) de la Capitalización Bursátil de la Sociedad, ya sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, la garantía deberá ser aprobada por la Junta Directiva con las mayorías especiales establecidas en este párrafo.

Cualquier garantía adicional a la anterior suma se sujetará a lo establecido en este numeral.

5. Designación de Presidente y Vicepresidente Financiero: La designación del Presidente y el Vicepresidente Financiero de la Sociedad, así como la fijación de su remuneración.

6. Operaciones Especiales con Afiliadas: Las decisiones sobre las Operaciones con Afiliadas de que trata el artículo 92 de los presentes Estatutos.

7. Autorización especial para el inicio de Procedimientos de Contratación: La autorización al Presidente de la Sociedad para que él o quién esté facultado para contratar dé inicio a los procedimientos para la celebración de contratos cuya cuantía estimada sea superior al dos punto cero por ciento (2.0%) de la Capitalización Bursátil de la Sociedad.

8. Cambios en la Estructura Laboral: El aumento de la planta de personal en más de un cinco punto cero por ciento (5.0%) durante un año calendario, tomando como

base: (i) la planta de personal en número de personas existente al inicio de cada año calendario; o, (ii) el costo de la planta de personal existente al inicio de cada año calendario. Para efectos del primer año se tomará la planta de personal del año 2003, que equivale a Cuatro Mil Setecientas [4.700] empleados y cuyo costo equivale a DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS [\$298.954'598.462.00]. Éstas cifras se actualizarán año a año de acuerdo con los incrementos de orden legal o convencional que sean aplicables a la Sociedad. Igualmente para efectos de este numeral se entenderá que dentro del costo de planta de personal, se incluyen todas las personas que sean vinculadas a las actividades propias de la Sociedad, a través de contratos de outsourcing de servicios, contratos celebrados con cooperativas para la prestación de servicios que correspondan a actividades propias de la Sociedad o personal vinculado a actividades propias de la misma, a través de mecanismos contractuales de naturaleza similar. No se incluirán para efectos del cálculo de la planta de personal previsto en este numeral, aquellos contratos de outsourcing de servicios, contratos celebrados con cooperativas o contratos temporales, que ETB celebre con el propósito de realizar campañas promocionales de sus servicios o para solucionar situaciones operativas de emergencia. En cualquier caso, la administración de la Sociedad deberá presentar un informe trimestral a la Junta Directiva sobre los contratos a que se refiere este numeral, celebrados dentro de dicho período y las condiciones de los mismos.

9. Aumentos de Capital: Los aumentos de capital de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 de la ley 142 de 1994.

10. Participación en Fundaciones o Asociaciones sin animo de lucro: La constitución o participación en fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, según lo previsto en la cláusula quinta del objeto social.

**Parágrafo Segundo.- Reuniones de Segunda Convocatoria:** Si durante la reunión de la Junta en que se pretenda tomar una decisión acerca de alguno de los eventos descritos en el parágrafo anterior no existe el quórum deliberatorio especial establecido en dicho parágrafo, deberá celebrarse una segunda reunión de la Junta para discutir los eventos mencionados. La segunda reunión de la Junta deberá celebrarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la primera. Si durante la segunda reunión de la Junta, no se obtiene el quórum deliberatorio especial, la reunión de la Junta podrá celebrarse válidamente con la presencia de la mayoría simple de los miembros que la componen, pero en cualquier caso las

decisiones correspondientes deberán adoptarse con el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de los directores presentes.

**Parágrafo Tercero Transitorio:** Lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de este artículo, solamente entrará a operar cuando la sumatoria de las acciones de propiedad de los Accionistas Minoritarios sea superior al once por ciento (11%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad.

**Artículo 62. ACTAS:** Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la reunión y su Secretario después de aprobadas.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, el número de miembros asistentes y su condición de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

## **CAPÍTULO VII**

### **PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 63.- NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS:** La Sociedad tendrá un Presidente elegido por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido cuantas veces se considere pertinente. El Presidente tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos Estatutos, a las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las cuales se consignarán en las respectivas actas. El Presidente tendrá dos suplentes, que lo podrán remplazar en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El Presidente y sus dos (2) suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. Mientras se produce la designación continuarán ejerciendo las funciones quienes vienen desempeñando el cargo hasta que se efectúe el nuevo nombramiento.

**Parágrafo Primero:** La Junta Directiva elegirá al Presidente de la Sociedad por votación que se sujetará a la mayoría especial de que trata el párrafo primero del Artículo 61 de los Estatutos, siempre y cuando se den las condiciones que sobre composición accionaría establece el Parágrafo Tercero Transitorio de ese artículo.

**Parágrafo Segundo:** La elección del Presidente se hará teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos, idoneidad y liderazgo de los candidatos, tales como:

1. Ejecutivo con más de seis (6) años de experiencia y que se haya desempeñado con éxito en posiciones de dirección en empresas o entidades públicas o privadas similares en términos de servicios, ingresos o número de empleados.
2. Formación universitaria con postgrado y bilingüe.
3. Capacidad de gestión comprobada con base en sus anteriores ocupaciones que evidencie capacidad de liderazgo y de trabajo en equipo, capacidad y criterio para anticipar y reaccionar adecuadamente ante riesgos regulatorios, financieros o económicos y habilidades de negociación.

**Parágrafo Tercero:** No obstante los requisitos establecidos en el parágrafo anterior, la Junta Directiva podrá tomar la decisión de elegir a una persona para que se desempeñe como Presidente que no cumpla con los anteriores criterios, siempre y cuando tal decisión se tome con una mayoría especial del voto afirmativo de seis (6) miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo Cuarto:** El nombramiento del Presidente y sus dos suplentes se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio, con fundamento en la copia auténtica del Acta o Actas donde consten las designaciones. Hecha la inscripción, los nombrados conservarán el carácter de tales mientras no sean registrados nuevos nombramientos. Ni el Presidente ni sus suplentes podrán entrar a ejercer las funciones de su cargo mientras el registro de sus nombramientos no se haya llevado a cabo.

**Parágrafo Quinto:** La Sociedad informará a los Accionistas de la Compañía mediante publicación en la página web, cuando la Junta Directiva vaya a decidir respecto a la designación del Presidente de la Empresa.

**Artículo 64. REPRESENTACIÓN LEGAL:** la Sociedad será representada legalmente por el Presidente. Para efectos de la representación procesal ante las autoridades jurisdiccionales y para el trámite de los asuntos administrativos ante las autoridades de la rama ejecutiva del poder público, el Presidente de la Sociedad, mediante poder podrá definir esta representación a un apoderado, con facultad

exclusiva y expresa para conciliar, transigir, absolver interrogatorio de parte, y realizar actos de disposición de los derechos en litigio.

**Artículo 65. FUNCIONES:** Son funciones del Presidente:

1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Esta función se encuentra igualmente en cabeza del Secretario General.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y sus propias determinaciones.
4. Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía.
5. Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad.
6. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley.
7. Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.
8. Disponer la formación de comités internos consultivos o técnicos.
9. Designar al Representante Legal de que trata el artículo 64 de los presentes Estatutos, constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones.
10. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios de nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes, salvo la celebración de los contratos a que hace referencia la Ley 37 de 1993 y el Artículo 39 de la Ley 142 de 1994 o por aquellas disposiciones que las modifiquen o complementen, contratos que sólo serán de competencia del Presidente, su suplente o del Secretario General.

11. Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros.
12. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno.
13. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía, tal como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994. Para este propósito adoptará y divulgará un manual de control interno; así mismo evaluará los informes que al respecto le presenten quienes en la sociedad ejerzan funciones relativas a esta materia y ordenará las medidas que permitan adoptar los correctivos pertinentes.
14. Informar junto con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando éstas se lo exijan.
15. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la Junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía.
16. Nombrar y remover libremente el personal de la sociedad incluyendo a los administradores de las agencias y oficinas de la sociedad que se lleguen a establecer.
17. Suspender, cuando así lo estime conveniente y hasta que la Junta Directiva se pronuncie sobre el particular, al Secretario General de la empresa.
18. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.
19. Preparar la agenda de las reuniones periódicas de Junta Directiva.
20. El representante legal cumplirá y hará cumplir los mecanismos e instrumentos de buen gobierno societario previstos en los estatutos y en el Código de Buen Gobierno y presentará a la Junta Directiva periódicamente, un informe sobre esa gestión.

21. Adoptar el Manual de Contratación de la sociedad, en desarrollo de las políticas generales señaladas en el Código de Buen Gobierno.

22. Otorgar garantías o avales de la sociedad a favor de sus filiales o subsidiarias, conforme con lo dispuesto en el artículo 86 de estos Estatutos.

23. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que en relación con las Políticas de Información establece el artículo 91 de los Estatutos. Para este propósito deberá crear una oficina cuyo objeto sea brindar atención al accionista e inversionista, velando para que esta cumpla con sus funciones estatutarias y legales.

24. Presentar el informe trimestral ante la Junta Directiva a que se refiere el artículo 92 de los Estatutos.

25. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y de el Estatuto Social.

**Artículo 66. REQUISITOS ESPECIALES PARA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE FINANCIERO:** El Vicepresidente Financiero de la Sociedad será designado por la Junta Directiva y tal designación se tomará con la mayoría especial de que trata el numeral 5° del Parágrafo Primero del Artículo 61 de los Estatutos, con base en criterios de experiencia, conocimientos, idoneidad y liderazgo, tales como:

(a) Ejecutivo con más de cinco años de experiencia en posiciones directivas de finanzas en entidades financieras y/o industriales similares en términos de servicios, ingresos o número de empleados y con habilidades analíticas y cuantitativas.

(b) Formación universitaria con postgrado en áreas relacionadas a Finanzas, Ciencias Económicas y/o Administración de Empresas y bilingüe.

(c) Experiencia comprobada con base en anteriores ocupaciones en el manejo de relaciones interinstitucionales con entidades financieras y conocimiento del sistema financiero, conocimiento de políticas contables y de manejo financiero, generación y consolidación de reportes financieros o sistemas de información y conocimiento del mercado de capitales y productos relacionados.

**Parágrafo Primero:** Sin perjuicio de los anteriores requisitos, la Junta Directiva podrá tomar la decisión de elegir a una persona para que se desempeñe como Vicepresidente Financiero de la Sociedad que no cumpla con los anteriores criterios,

siempre y cuando tal decisión se tome con la mayoría especial del voto afirmativo de seis (6) miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo Segundo Transitorio:** La designación del Vicepresidente Financiero por parte de la Junta Directiva con la mayoría especial a que se refiere el Parágrafo Primero del Artículo 61 solamente entrará a operar cuando la sumatoria de las acciones de propiedad de los accionistas minoritarios sea superior al once por ciento (11%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad. Mientras ello ocurre su designación corresponde al Presidente de la Sociedad.

## **CAPÍTULO VIII**

### **REVISORÍA FISCAL**

**Artículo 67. REVISOR FISCAL:** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán designados por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, pudiendo ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos indefinidamente. El Suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

**Parágrafo Primero:** El Revisor Fiscal y su suplente debe ser una sociedad de auditoria y contabilidad de reconocido prestigio nacional e internacional y con una trayectoria y experiencia en el área de auditoria y revisoría fiscal de más de diez (10) años, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley. Se sujetan, de manera especial, al régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la ley.

**Parágrafo Segundo:** Corresponde a la Junta Directiva realizar la preselección de los candidatos que considere necesarios y que cumplan con los requisitos antes mencionados, candidatos que serán presentados a consideración de la Asamblea General de Accionistas.

**Artículo 68. INCOMPATIBILIDAD:** No podrán ser revisores fiscales los asociados de la misma sociedad, de sus matrices o subordinadas, quienes estén ligados por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el contador de la misma sociedad y quienes desempeñen en ella o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

**Artículo 69. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar para que las operaciones sociales se ajusten a la ley, al estatuto social, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la sociedad.
3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente.
4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe sobre la gestión adelantada.
5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido.
6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio.
7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento.
8. Dictaminar los balances y estados financieros de la sociedad.
9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Revelar a la Asamblea General de Accionistas, y en general a los inversionistas, los hallazgos relevantes relativos a los riesgos a que se encuentra expuesta la sociedad, con el fin de que estos puedan tomar las decisiones correspondientes.
11. Cumplir con los mandatos de ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea General de Accionistas de conformidad con la ley.

**Parágrafo: INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA y LA JUNTA:** El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.

## **CAPÍTULO IX**

### **SECRETARIO GENERAL**

**Artículo 70. FUNCIONES:** La sociedad tendrá un empleado llamado Secretario General, de libre nombramiento y remoción por el Presidente, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, a menos que el Presidente de la respectiva sesión designe a un tercero, se encargará de las funciones certificantes de la sociedad, llevar los libros y registros que determine la ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias a las reuniones de los órganos sociales, organizar, preservar y vigilar los archivos de la Sociedad, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por parte del Presidente de la Sociedad.

## **CAPÍTULO X**

### **FUSIÓN, ESCISIÓN Y DERECHO DE RETIRO.**

**Artículo 71, FUSIÓN y ESCISIÓN:** La sociedad podrá fusionarse con otras sociedades o escindirse en dos o más sociedades siempre que dicha fusión o escisión se realice de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio.

**Artículo 72. DERECHO DE RETIRO:** Cuando la transformación, fusión o escisión de la sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995.

## **CAPÍTULO XI**

### **ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES**

**Artículo 73. INVENTARIO y ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL:** Cada año, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para producir los estados financieros de propósito general de la sociedad. Los documentos se elaborarán de conformidad con la ley, las normas contables vigentes y los estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Accionistas. Los libros oficiales de contabilidad y demás piezas justificativas de los informes se depositarán en la oficina de la Secretaría general, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

**Artículo 74. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL:** Los estados financieros de propósito general deben ser presentados para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por la Junta Directiva y el Presidente con los demás documentos relacionados en el artículo 446 del Código de Comercio. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, el Presidente remitirá a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios una copia de los estados financieros de propósito general, vertida en el formulario oficial y de sus anexos explicativos junto con el acta en que conste su discusión y aprobación.

**Artículo 75. RESERVA LEGAL:** La reserva legal que se debe constituir será igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y será formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando la reserva llegue al tope mencionado no será obligatoria la imputación de nuevas utilidades líquidas, pero si ésta disminuye se harán las apropiaciones progresivas para su reconstitución en el límite estipulado en el inciso primero.

**Artículo 76. RESERVAS OCASIONALES:** La Asamblea General de Accionistas podrá crear o incrementar las reservas ocasionales, con sujeción a la ley, pero siempre que éstas tengan destino específico.

**Artículo 77. REPARTO DE UTILIDADES:** Para efectos de la distribución de utilidades de que trata el presente artículo, se considerarán como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del siguiente procedimiento: (a) Se toman las utilidades arrojadas por la Sociedad con base en los Estados Financieros reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros correspondientes a: (i) enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores (si las hubiere); (ii) la reserva legal; (iii) las apropiaciones para el pago de impuestos; (b) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con los artículos 155 y 454 del Código de Comercio. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada periodo; (c) Las sumas que resultaren después de

haber repartido los dividendos mínimos quedarán a disposición de la Asamblea de Accionistas para efectuar las reservas estatutarias, las voluntarias u ocasionales o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en el literal (b).

**Artículo 78. DERECHOS AL DIVIDENDO PREFERENCIAL:** Para la determinación de los dividendos se tendrán en cuenta las obligaciones de pago de los dividendos preferenciales de las distintas clases de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, que se pagarán de manera prevalente respecto a los que correspondan a las acciones ordinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 222 de 1995.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 79. CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
2. Por reducción del mínimo de accionistas demandado por la ley.
3. Por decisión de autoridad competente con fundamento en la causal es taxativamente estipuladas en la ley.
4. Por reducción del patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, por pérdidas en el ejercicio.
5. Por decisión de la Asamblea de Accionistas.
6. Por las demás causales que establezcan las leyes que se apliquen alleguen a aplicarse a las empresas de servicios públicos.

**Parágrafo Primero:** Si se verifica una de las causales de disolución los administradores de la sociedad están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocarán

inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad la situación en que ésta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

**Parágrafo Segundo:** Igualmente, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos, la sociedad entre en proceso de liquidación, el representante legal o el revisor fiscal deberán dar aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio, para que ella asegure que no se interrumpa la prestación del servicio.

**Artículo 80. LIQUIDACIÓN:** Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causales previstas en los estatutos o la ley, se procederá a su inmediata liquidación y no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto; su capacidad jurídica se limitará a la ejecución de los actos inherentes a su proceso de liquidación.

**Artículo 81. LIQUIDADOR:** La liquidación será adelantada por el liquidador designado o contratado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien asumirá y ejecutará sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 142 de 1994. Mientras la Superintendencia no designe el liquidador y éste no se registre en forma legal, de conformidad con el artículo 227 del Código de Comercio, desarrollará la función el Presidente y, en su ausencia, su suplente.

**Artículo 82. PERIODO DEL LIQUIDADOR:** Será el determinado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Se deben garantizar, durante la liquidación, todos los derechos de los accionistas, en especial los de inspección y vigilancia en los términos de ley.

**Artículo 83. DEBERES DEL LIQUIDADOR:** Mientras ejecute su labor deberá acatar las órdenes de la Asamblea General de Accionistas que sean compatibles con la ley. El liquidador, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 142 de 1994, acatará las normas y deberes y ejercerá las facultades inherentes a los liquidadores de conformidad con las normas legales y en especial con los artículos 232 y 238 del Código de Comercio.

## CAPÍTULO XIII

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 84. ARBITRAMENTO:** Toda controversia o diferencia que surja entre los accionistas o entre éstos y la sociedad, con respecto a la interpretación, ejecución o cumplimiento, o a cualquier asunto relacionado con la existencia, validez o terminación, o relativo a una violación a estos estatutos, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no se logre dicho acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud de una de las partes, cualquiera de éstas podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá que proceda a su designación.

b. El Tribunal decidirá en derecho.

**Artículo 85. ACTOS y CONTRATOS:** El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994.

**Artículo 86. AVALES Y GARANTÍAS:** Con excepción de sus filiales o subsidiarias y de la sociedad Colombia Móvil S.A. E.S.P., ETB no podrá garantizar o avalar obligaciones de terceros, excepto en aquellos casos en que sea necesario garantizar a un tercero como parte de una financiación otorgada a la Sociedad por una entidad multilateral de crédito.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de garantías o avales en los montos y en las condiciones establecidas en el numeral cuarto del Parágrafo Primero del Artículo 61 de los Estatutos, deberá ser adoptado por la Junta Directiva, con las mayorías especiales establecidas en dicho Parágrafo, siempre y cuando se cumpla el evento de que trata el parágrafo tercero transitorio de dicho Artículo 61.

**Parágrafo Segundo:** El otorgamiento de garantías o avales, cuyo monto sea superior al diez por ciento (10%) de la capitalización bursátil de la Sociedad, ya

sea a través de una sola operación o de una serie de operaciones, deberá ser adoptado por la Asamblea de Accionistas.

**Parágrafo Tercero:** En cualquier momento y siempre que no se aumente su cuantía, ETB podrá sustituir las garantías que hubiere otorgado a favor de Colombia Móvil S.A. E.S.P. al 31 de diciembre de 2007.

**Artículo 87. CONFIDENCIALIDAD:** Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

**Artículo 88. INDIVIDUALIDAD:** En caso de que se declare la nulidad de alguna cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, dicha nulidad no acarreará la nulidad de las demás estipulaciones contractuales, las cuales permanecerán vigentes y oponibles entre las partes y frente a terceros.

**Artículo 89. DERECHO DE AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS A FAVOR DE INVERSIONISTAS:** Los accionistas y demás inversionistas tendrán derecho a contratar, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, de conformidad con las condiciones y los términos señalados en el código de buen gobierno. Estas auditorías serán sobre temas específicos, y no podrán comprender secretos industriales, propiedad intelectual, información de carácter reservado, confidencial o estratégica.

De igual modo, los accionistas y demás inversionistas tendrán derecho a solicitar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno mediante escrito motivado. Para ese propósito, la Junta Directiva definirá en el Código, la dependencia de la Compañía que recibirá y le hará llegar la solicitud.

#### **Artículo 90.- COMITÉ DE AUDITORÍA:**

La sociedad tendrá un Comité de Auditoría que estará integrado por tres (3) miembros principales junto con sus respectivos suplentes de la Junta Directiva. Si la Junta se integra con más de dos (2) miembros independientes, los tres (3) miembros del Comité de Auditoría deberán tener también la calidad de independientes. El Comité será presidido por un miembro independiente, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y constarán en actas. El Revisor Fiscal asistirá con derecho a voz pero sin voto a las sesiones del Comité, las cuales se harán por lo menos cada tres meses, de manera ordinaria, o extraordinariamente

cuando sea convocado por el Presidente de la sociedad, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

- (a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la sociedad.
- (b) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley y a los Estatutos Sociales.
- (c) Considerar los estados financieros de propósito general de la sociedad antes de ser puestos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas.
- (d) Dictar su propio Reglamento.
- (e) Las que establezca el mismo Comité que estén directamente relacionadas con su labor de auditoría.

**Artículo 91.- POLITICAS DE INFORMACION AL MERCADO:** ETB deberá suministrar al mercado, información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, así como sobre los eventos que tengan un impacto económico en el desempeño del negocio, todo ello de conformidad con las políticas generales establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo. En tal sentido, la Sociedad deberá, como mínimo, suministrar al mercado la información que verse sobre sus aspectos esenciales de manera oportuna, completa y exacta, incluyendo los siguientes aspectos:

- a) Estados financieros (PUC a 6 dígitos),
- b) CAPEX e inversiones en filiales.
- c) Flujo de caja
- d) Composición de cartera por plazos de vencimiento.
- e) Desagregación de ingresos no operacionales (participación en otras compañías, etc).
- f) Exposición a moneda extranjera: activos, pasivos, ingresos, costos y gastos. Diferencia en cambio que afecta el flujo y diferencia en cambio sobre el stock de posición en divisa (activos y pasivos).

- g) Informe detallado sobre el estado de endeudamiento bancario y de mercado de capitales, al igual que los principales acreedores, fechas de vencimiento y perfil de la deuda (moneda, tasa). Especificación de la composición de gastos financieros.
- h) Cuentas por pagar y por cobrar con compañías vinculadas discriminados.
- i) Ebitda.
- j) Covenants financieros acordados en su endeudamiento a largo plazo.
- k) Las operaciones sobre acciones y otros valores propios.
- l) Detalle de valorizaciones.
- m) Ejecución presupuestal.
- n) Su entorno competitivo, participación de mercado en cada nicho, y tendencias de precios por nicho de mercado.
- o) Las garantías que haya constituido en su propio beneficio o de terceros, su clase, estado y desempeño, y el valor del mercado de las mismas.
- p) La información relevante sobre su manejo de riesgos
- q) Políticas de administración e inversiones.
- r) Proyecciones de Flujos de Caja Ebitda, PyG, Balance General y demás estados financieros.
- s) Desempeño de las compañías filiales, junto con una explicación del impacto en ETB.
- t) Situación del pasivo pensional.
- u) Información de cambios de reglamentación del sector y su impacto sobre la empresa.

**Parágrafo Primero:** Así mismo deberá divulgar al mercado, de manera oportuna, la información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de:

- a) La Junta Directiva.
- b) Los órganos de control interno, y de no existir éstos, de los órganos equivalentes.
- c) Los representantes legales y demás funcionarios ejecutivos del emisor, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

**Parágrafo Segundo:** ETB debe informar de manera oportuna y exacta al mercado sobre la clase de auditorías externas que se hacen a la Sociedad, así como la frecuencia con las que éstas se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados.

**Parágrafo Tercero:** ETB debe informar de manera oportuna y exacta al mercado sobre la estructura, el funcionamiento, y los mecanismos de recolección y suministro de su información, y sobre los procedimientos empleados por el área del control interno.

**Parágrafo Cuarto:** Así mismo debe poner a disposición del mercado toda la información que de conformidad con la normatividad vigente ETB deba remitir a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa de Valores de Colombia.

**Parágrafo Quinto:** ETB pondrá a disposición de los accionistas e inversionistas la información descrita en el presente artículo en la “Oficina de Atención al Accionista e Inversionista”, ubicada en la sede principal de la Sociedad, o en la dependencia que haga sus veces. Igualmente publicará esta información en la página [www.accionesetb.com](http://www.accionesetb.com).

**Parágrafo Sexto:** Siempre y cuando la sumatoria de las acciones de propiedad de los accionistas minoritarios sea superior al once por ciento (11%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, la Administración deberá realizar semestralmente una reunión en la cual se presentarán los resultados de la Empresa y las expectativas de la misma. Para esta reunión ETB citará en forma directa a los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaría y a las (o la) Asociaciones de Accionistas Minoritarios siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de la Declaración Unilateral de Bogotá Distrito Capital, suscrita el 6 de mayo de 2003. La información que sea divulgada en esta reunión será igualmente publicada en la página [www.accionesetb.com](http://www.accionesetb.com).

**Parágrafo Séptimo:** La información descrita anteriormente se divulgará con la siguiente periodicidad:

1. La información descrita en los literales a) al literal i) del inciso primero de este artículo se divulgará en forma trimestral.

2. La información descrita en los literales j) al literal u) del inciso primero de este artículo se divulgará en forma semestral.

3. La información descrita en los Parágrafos Primero y Segundo de este artículo se divulgará en forma semestral o cuando se presente un cambio fundamental a la misma.

4. La información descrita en el Parágrafo Tercero se divulgará en forma anual o cuando se presente un cambio fundamental a la misma.

5. La información descrita en el Parágrafo Cuarto se divulgará en forma y con la periodicidad que la misma se deba suministrar a la Superintendencia de Valores y la Bolsa de Valores de Colombia.

**Artículo 92. OPERACIONES ESPECIALES CON AFILIADAS:** La Sociedad podrá celebrar cualquier acto jurídico [en adelante “Operación”] cuyo objeto sea la adquisición o venta de bienes y servicios con: (a) sus filiales y subsidiarias; (b) Bogotá Distrito Capital; (c) con sociedades en las cuales Bogotá Distrito Capital tenga participación accionaria; y, (d) empresas o entidades vinculadas o adscritas a Bogotá Distrito Capital. En estos eventos tales Operaciones se realizarán bajo los términos, condiciones y costos que la Sociedad usualmente aplica a terceros no relacionados, es decir, en condiciones de mercado.

**Parágrafo Primero:** La aprobación para celebrar cualquier Operación, conjunto de Operaciones o la ampliación de cualquier Operación con el mismo objeto o para los mismos servicios que se realicen con Afiliadas y excedan del uno por ciento (1%) de la Capitalización Bursátil de ETB, durante un plazo de doce (12) meses corridos, corresponderá a la Junta Directiva en los términos del artículo 61

**Parágrafo Segundo:** Es obligación de la Administración de ETB presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre las operaciones con Afiliadas celebradas dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas.

**Artículo 93. RESERVA PARA LA READQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS:**

Créase una reserva estatutaria denominada “Reserva para la Readquisición de Acciones Propias” con el fin de que la Sociedad readquiera las acciones pertenecientes a los Accionistas Minoritarios, si se dan los presupuestos a que hacen referencia los numerales 7 y 8 de la Declaración Unilateral del Accionista Mayoritario expedida por Bogotá Distrito Capital el 6 de mayo de 2003.

**Parágrafo Primero:** La Reserva para la Readquisición de Acciones Propias se constituirá hasta por un monto equivalente a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).

**Parágrafo Segundo Transitorio:** La reserva se formará con las utilidades de los años 1.999 y 2.000 , apropiadas inicialmente como Reserva para la Rehabilitación, Extensión y Reposición de los Sistemas en cuantía de \$83.937.281.759.16, \$16.062.718.240,84, respectivamente.

**Artículo 94. DEFINICIONES:** Para efectos de interpretación y cumplimiento e estos Estatutos, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Accionistas Minoritarios: Significa todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de acciones privilegiadas que individualmente representen máximo el quince punto cero por ciento (15%) de las acciones privilegiadas y cualquier persona propietaria o beneficiaria real de acciones ordinarias que individualmente represente máximo el uno punto cero por ciento (1.0%) de las acciones ordinarias en circulación durante la vigencia de las acciones privilegiadas, o todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de acciones ordinarias que individualmente representen máximo el cinco punto cero por ciento (5.0%) de las acciones en circulación, una vez las acciones privilegiadas se conviertan en acciones ordinarias.
2. Accionistas Mayoritarios: Significa Bogotá D.C., así como cualquier persona propietaria o beneficiaria real de acciones ordinarias que individualmente representen más del uno punto cero por ciento (1.0%) de las acciones ordinarias en circulación durante la vigencia de las acciones privilegiadas, o todos aquellos accionistas propietarios o beneficiarios reales de acciones ordinarias o privilegiadas que representen más del cinco punto cero por ciento (5.0%) de las acciones en circulación, una vez las acciones privilegiadas se conviertan en acciones ordinarias.
3. Afiliada: Significa las sociedades o personas que se consideren matriz de ETB o sociedades subordinadas de dicha matriz, así como las sociedades matrices

o subordinadas de los accionistas mayoritarios de ETB o en general las sociedades matrices, subordinadas o filiales de las personas anteriormente mencionadas.

4. Capitalización Bursatil: Se define la capitalización como la multiplicación del valor promedio de la acción en Bolsa de los últimos diez (10) días, por la suma de las acciones privilegiadas y ordinarias en circulación, sin importar que estas últimas no estén inscritas en la bolsa de valores, con corte al día anterior a la fecha en que se celebra la reunión o se tome la decisión correspondiente.

5. Razón de Nivel de EBITDA: Para cualquier período de doce (12) meses calendario es el resultado de dividir (i) el EBITDA por (ii) el Servicio de Deuda Financiera.

6. Coeficiente de Cobertura de Intereses: Para cualquier período de doce (12) meses calendario es el resultado de dividir (i) el EBITDA por (ii) el gasto de intereses consolidado de Deuda Financiera.

7. Deuda Financiera: Es, con respecto a ETB, el principal pendiente de pago de cualquier obligación financiera de ETB, con entidades financieras nacionales y/o extranjeras relacionadas con (i) dinero tomado en préstamo o (ii) que se evidencia mediante un bono, pagaré, documento de deuda, obligación con o sin garantía o instrumento similar, carta de crédito y contratos de leasing financiero.

8. EBITDA: Es, para un período de doce (12) meses calendario, la utilidad, antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones correspondiente a los doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de corte y que será el resultado de sumar (i) los ingresos, menos costo de ventas incluyendo depreciaciones y amortizaciones, gastos de administración y gastos de ventas, más (ii) la depreciación de activos fijos o de capital, y más (iii) la amortización de intangibles.